



PROCESO: Verbal
RADICADO: 680014003015-2020-00739-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por JORGE ANDRES SANCHEZ RAMIREZ, encuentra este Despacho que el libelo no se subsanó en los términos establecidos en el auto calendarado a 18 de noviembre de 2020, por medio del cual el Despacho inadmitió la demanda, pues no atendió en debida forma a los requerimientos allí anotados pues no quedó claro si continuaba la demanda contra JUAN CAMILO MORENO GALVIZ, pues contra él no impetró medida cautelar previa alguna que justifique no exigir sobre él el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Por otra parte, no allegó el certificado de paz y salvo expedido por la entidad aseguradora sino el recibo para hacer el pago. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G .P., se rechazará la demanda de la referencia. En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JORGE ANDRES SANCHEZ RAMIREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 3 de diciembre de 2020.